

320

S.G-OJ-01301

Bogotá, D.C., 16 de octubre del 2026.

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Senado de la Republica

Congreso de la República

secretaria.gemeral@senado.gov.co

Asunto: Respuesta derecho de petición - Proposición N° 44 - Debate de control político elecciones presidenciales 2026 con radicado **TITÁN RNEC-E-2026-215980**.

Respetado Doctor:

En atención al requerimiento de la referencia y de conformidad con la información suministrada por la Gerencia de Informática, la Dirección de Gestión Electoral y Dirección de Censo Electoral, nos permitimos dar respuesta a cada una de sus interrogantes de la siguiente manera:

Como cuestión previa se debe mencionar que mediante oficio SG-OJ-No.01241 del 29 de septiembre de 2026, se dio traslado al Consejo Nacional Electoral Únicamente en lo relacionado con los asuntos propios del escrutinio y que correspondan a la competencia de esa Corporación.

1. “Presente un balance general del desarrollo de las elecciones presidenciales 2026-2030, indicando las incidencias registradas antes, durante y después de la jornada electoral”.

Respuesta:

Es pertinente señalar que la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales que le han sido atribuidas, adelantó las actividades de planeación, organización, coordinación, ejecución y seguimiento necesarias para el desarrollo de las elecciones presidenciales correspondientes al periodo constitucional 2026-2030, en sus diferentes fases preelectoral, electoral y poselectoral.



Como parte de las medidas dispuestas para el seguimiento y control de la operación electoral, la Entidad contó con la solución tecnológica denominada **“aReportar”**, mediante la cual los delegados de puesto realizaron reportes relacionados con las diferentes etapas de la jornada electoral, permitiendo efectuar un seguimiento oportuno a aspectos tales como la instalación y funcionamiento de los puestos de votación, disponibilidad del material electoral, presencia de los jurados de votación, apertura de las mesas y desarrollo de la jornada.

Durante la fase preelectoral se adelantaron, entre otras, las actividades relacionadas con la adecuación y organización de los puestos de votación, la distribución y entrega del material electoral y el desplazamiento de los funcionarios y delegados requeridos para la operación de la jornada. De acuerdo con los reportes institucionales disponibles, no se registraron situaciones de carácter generalizado que comprometieran la continuidad de la organización y operación del proceso electoral.

Durante la jornada electoral, la Registraduría realizó seguimiento permanente a la operación de los puestos de votación mediante los mecanismos institucionales dispuestos para tal fin, con el propósito de identificar y atender oportunamente las situaciones que pudieran presentarse.

En este contexto, antes de las 6:00 a. m. del día de la elección se registró el incendio de la embarcación en la que era transportado el material electoral correspondiente a un puesto de votación del municipio de San Jacinto del Cauca, departamento de Bolívar. Ante esta situación, se activaron las medidas operativas necesarias para garantizar la disposición del material electoral y permitir la continuidad de la jornada en el puesto de Caimital, donde el desarrollo de la votación pudo restablecerse hacia el mediodía. Esta situación fue objeto de seguimiento por parte de la Registraduría a través de los mecanismos institucionales de reporte.

De igual manera, durante la jornada se efectuó seguimiento a la apertura de los puestos y mesas de votación, la disponibilidad del material electoral, la presencia de los jurados de votación y el desarrollo de las actividades propias de la jornada, en articulación con las autoridades y demás actores que intervienen en la organización electoral.

En la etapa poselectoral se adelantaron las actividades correspondientes al cierre de las mesas, el diligenciamiento y entrega de los documentos electorales y el traslado del material electoral a los lugares destinados para los escrutinios, de conformidad con las disposiciones electorales aplicables.

En consecuencia, desde el ámbito de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el desarrollo de las elecciones presidenciales de 2026 contó con actividades de planeación, coordinación, seguimiento y control durante sus diferentes etapas, y, conforme a los reportes institucionales disponibles, las incidencias identificadas fueron atendidas mediante las medidas operativas correspondientes, sin que se registraran situaciones de carácter generalizado que comprometieran la continuidad y desarrollo de la jornada electoral.

2. "Informe el estado actual de las reclamaciones, inconsistencias o solicitudes de revisión que fueron presentadas durante el proceso de escrutinios."

Respuesta:

Atendiendo a la consulta, es importante precisar que las reclamaciones, inconsistencias y solicitudes de revisión que se presenten en el desarrollo normal de las diferentes audiencias de escrutinio, deben ser resueltas dentro de la misma audiencia salvo que se presente y conceda el recurso de apelación; en cuyo caso, será el superior respectivo quien atienda la reclamación y resuelva la misma.

Para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 265 de la Constitución Política, el Consejo Nacional Electoral tuvo la función de ser el máximo órgano de cierre de estas audiencias conociendo de las apelaciones presentadas, realizando la declaratoria de la elección y expidiendo las respectivas credenciales.

A la fecha de redacción del presente documento, los escrutinios de la primera vuelta presidencial finalizaron el 4 de junio de 2026, y los de segunda vuelta el 24 de junio del mismo año, por lo que actualmente, no quedan reclamaciones por responder.

Las actuaciones surtidas, incluidos los recuentos efectuados, las modificaciones a los resultados, las reclamaciones tramitadas y los recursos interpuestos, constan en



las respectivas Actas Generales de Escrutinio, documentos que hacen parte de la documentación electoral y se encuentran disponibles para consulta pública a través de los canales dispuestos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los siguientes documentos:

- E-24 – Resultados del escrutinio.
- E-26 – Acta parcial de escrutinio.
- AGE – Acta general de escrutinio.

Estos podrán ser consultados ingresando a la página de la registraduría, o a través de los siguientes enlaces:

- **Primera vuelta:**

<https://escrutiniospresidente2026.registraduria.gov.co/actas-escrutinio>

- **Segunda vuelta:**

<https://escrutinios2vueltapresidente2026.registraduria.gov.co/actas-escrutinio>

3. “Informe si durante el proceso electoral se presentaron fallas técnicas, incidentes de ciberseguridad o alteraciones en los sistemas informáticos y remita informes técnicos correspondientes”

Respuesta:

Con ocasión de las elecciones realizadas en el año 2026, la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil no tuvo conocimiento de fallas técnicas que hayan afectado la correcta operación de los sistemas informáticos, ni de alteraciones a la información procesada por estos.

No obstante, durante el desarrollo del proceso electoral se identificaron intentos de ataques dirigidos contra la infraestructura tecnológica institucional, los cuales fueron detectados y mitigados oportunamente mediante los controles y herramientas de seguridad perimetral implementados por la entidad. Estas acciones de protección permitieron preservar la disponibilidad, integridad y confidencialidad de los servicios tecnológicos, sin que se materializaran incidentes de ciberseguridad que comprometieran la operación de los sistemas de información o los resultados del proceso electoral.

En consecuencia, no se registraron afectaciones operativas derivadas de dichos eventos, ni alteraciones en los sistemas informáticos que impactaran el normal desarrollo de las actividades electorales.

4. “Explique las medidas implementadas por la Registraduría para garantizar la transparencia del proceso de preconteo y escrutinios”

Respuesta:

La Registraduría Nacional del Estado Civil brindo garantías y transparencia en la organización de las elecciones del año 2026, toda vez que, los componentes tecnológicos del proceso electoral incluido los softwares de escrutinios y preconteo fueron objeto de verificación y control a través de los mecanismos institucionales previstos. En particular, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, adelantaron el proceso de revisión y verificación del software, en su calidad de ente imparcial y garante de la transparencia electoral.

Así mismo, en las Elecciones de presidente y vicepresidente realizadas el 31 de mayo y 21 de junio de 2026 la Registraduría Nacional del Estado Civil estructuró un Programa General de Auditorías, con el fin de facilitar el ejercicio de inspección, revisión y verificación por parte de los legitimados de las organizaciones políticas, órganos de control y misiones de observación electoral sobre los componentes tecnológicos que intervinieron en el proceso electoral.

El programa fue organizado en **cuatro áreas estratégicas**, diseñadas para asegurar un análisis integral y una evaluación sistemática de los controles y riesgos asociados a los diferentes softwares electorales, así:

1. Acreditación de Auditores de sistemas

El Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 09458 del 11 de septiembre de 2025, estableció las reglas para la postulación y acreditación de auditores de sistemas por parte de las diferentes organizaciones políticas, quienes ostentan la legitimación para postular sus auditores, por ello, los interesados debían elevar la solicitud ante la Dirección de Vigilancia e Inspección Electoral del CNE, al correo: inspeccionyvigilancia@cne.gov.co.

Una vez el CNE expidió la acreditación, la Gerencia de Informática contacto a los respectivos auditores acreditados y diferentes entes de control para coordinar el acompañamiento de actividades, como se describen a continuación:

- ✓ 16 de mayo de 2026, **Simulacro nacional e internacional Preconteo y escrutinio.**
- ✓ 19 y 20 de mayo de 2026, **Simulacro de escrutinios nacional y consulados.**
- ✓ 21 de mayo de 2026, **Simulacro de digitalización E-14.**
- ✓ 28 de mayo de 2026, **Congelamiento del Código Fuente Registro y custodia.**

Así mismo, se contó con la participación en las diferentes **Pruebas de carga y estrés**, con el propósito de llevar al límite y medir la capacidad de los software y componentes tecnológicos del proceso electoral.

2. Capacitación para Auditores de sistemas – Auditores de partidos acreditados, entes de control y misiones de observación.

La Gerencia de Informática y Registraduría Delegada en lo Electoral con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas de los auditores designados por las agrupaciones políticas, organismos de control y misiones de observación, implementaron un curso virtual de “Auditores de Sistemas de Información Electoral” con información útil sobre la auditoría de sistemas electorales.

La URL de ingreso fue remitida para el curso con el respectivo usuario y contraseña a los auditores de partidos acreditados, entes de control y las misiones de observación. Fecha de inicio 20 de abril de 2026.

3. Auditoría de Software (Código Fuente) – Auditores de partidos acreditados, entes de control y misiones de observación

El código fuente es un conjunto de instrucciones que:



Ahora bien, se informa que en el proceso electoral de Presidente año 2026, la Gerencia de Informática y la Registraduría Delegada en lo Electoral permitieron a los partidos y movimientos políticos el acceso al código fuente del software de preconteo y escrutinio en un nivel progresivo de conocimiento, observación y revisión de los componentes tecnológicos habilitados para el proceso electoral. La Auditoría a los softwares y Código Fuente estableció el siguiente cronograma:

Actividad		Sistema	Fecha
Capacitación		Inicio del curso para auditores (autoaprendizaje)	20 de abril 8:00 a. m.
Auditoría de software (Código Fuente)	Sesión técnica general	• Preconteo • Sorteo de jurados de votación • Escrutinio	27 de abril al 10 de mayo Preconteo y sorteo de jurados 14 días calendario 11 al 24 de mayo Escrutinio 14 días calendario
	DEBUG funcional (ejecución controlada del software)		
	Herramienta para la auditoría		
	Disposición de Código Fuente para revisión de los auditores de partidos políticos		
	Sesión técnica general	• Consolidación y divulgación	11 al 24 de mayo 14 días calendario
	Prueba de precisión funcional guiada		
	Disposición de Código Fuente para revisión de los auditores de partidos políticos		


2 semanas de exposición

4. Auditoría Internacional

En el marco del Convenio de Cooperación Internacional No. 098 de 2025 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, a través del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), se ejecutó una auditoría internacional especializada orientada a robustecer la transparencia y la confianza en los procesos electorales.

La auditoría internacional comprendió tres componentes:

- a. Auditoría externa internacional especializada
- b. Auditoría a sistemas
- c. Asistencia Técnica Internacional

5. *“Indique si la Registraduría identificó variaciones atípicas o estadísticamente significativas en el censo electoral de cada municipio y los niveles de participación registrados tras las elecciones presidenciales de 2026 y los procesos electorales anteriores. De igual manera, informe si se abrieron o cerraron nuevos puestos de votación. En caso afirmativo, explique las causas identificadas y las verificaciones realizadas”.*

Respuesta:

De acuerdo con lo señalado en el numeral 12 del artículo 5º en el Decreto Ley 1010 de 2000, la Registraduría Nacional del Estado Civil, tiene la función de *“Llevar el Censo Nacional Electoral”*.

Así mismo, el artículo 37 del Decreto Ley 1010 de 2000, instituyó las funciones de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, señalando en el numeral 11: *“Velar por la actualización permanente del Censo Electoral”*.

Ahora bien, conforme al artículo 47 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el Censo Electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al sufragio y, por consiguiente, poder participar en las elecciones y en los mecanismos de participación ciudadana.

De la actualización del Censo Electoral

En cumplimiento del artículo 37 del Decreto Ley 1010 de 2000, se realiza la actualización de las cédulas de ciudadanía en el Censo Electoral, conforme los siguientes criterios:

- Cédulas de ciudadanía expedidas por primera vez que ingresan según lo establecido en el artículo 6º de la Ley 6 de 1990, que modifica el artículo 66 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral. La preparación de cédulas de ciudadanía de primera vez se suspenderá cuatro (4) meses antes de las respectivas votaciones. Estas cédulas, son reportadas por la Dirección Nacional de Identificación a la Dirección de Censo Electoral.
- Cédulas de ciudadanía que ingresan nuevamente al Censo Electoral luego de recuperar su vigencia y derechos políticos conforme lo establece el Artículo 71 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral. Esta novedad se actualiza de acuerdo con la información suministrada por la Dirección Nacional de Identificación.
- Cédulas de ciudadanía de personas retiradas de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 86 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral y las funciones delegadas a la Dirección de Censo Electoral en el artículo 8º literal b) de la Resolución No.1970 de 2003. Esto sucede cuando cada una de las Fuerzas Armadas reportan y certifican la relación de las cédulas de ciudadanía de sus miembros activos o en uso de buen retiro o cuando el ciudadano presenta el documento idóneo que acredita su desvinculación de las Fuerzas Militares o de Policía. Es pertinente indicar que esta actualización la realiza directamente la Dirección de Censo Electoral con la información reportada.
- Cédulas de ciudadanía que ingresan mediante inscripción que realice el ciudadano; corresponde a aquellos ciudadanos que expidieron su cédula de ciudadanía antes de 1988 y que no hicieron parte del censo electoral de la época y nunca se inscribieron.

- Cédulas de ciudadanía que cambian su lugar de votación mediante inscripción en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011; de igual manera, en el caso de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, la inscripción de ciudadanos se realiza de forma permanente ante las Embajadas, Oficinas Consulares y Consulados Ad Honorem de Colombia conforme al artículo 50 de la norma en cita.
- Cédulas de ciudadanía inscritas y afectadas con ocasión de los actos administrativos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, consideradas como inscripciones irregulares (trashumancia electoral), conforme el artículo 316 de la Constitución Política.
- Cédulas de ciudadanía derivadas de la conformación y actualización de la DIVIPOLE por nuevos puestos, fusión, eliminación, traslado, división o zonificación de municipios.
- Cédulas de ciudadanía que ingresan al Censo Electoral, con ocasión de la expedición de formularios E-12, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral.
- Cédulas de ciudadanía que deban ser habilitadas o incluidas en el Censo Electoral, producto del cumplimiento de lo ordenado por autoridades Judiciales competentes, diferentes a las afectadas por la Dirección Nacional de Identificación.

De la depuración del Censo Electoral

El proceso de depuración del censo electoral parte del censo utilizado en el último certamen electoral ordinario, sobre la cual se adelantan las actualizaciones periódicas. Esta metodología encuentra sustento en el artículo 48 de la Ley 1475 de 2011, en cuanto establece que el censo debe construirse con datos ciertos, actuales y depurados, garantizando los principios de publicidad y eficacia del proceso electoral. Esta misma norma, establece que, en todo caso, el Censo Electoral debe ser depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.



En cumplimiento de este mandato legal, la Dirección de Censo Electoral vela por la depuración permanente en el Censo Electoral de las siguientes cédulas de ciudadanía:

- Las cédulas pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo en la Fuerza Pública, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 86 del Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral y en el artículo 48 de la Ley 1475 de 2011.

Esto sucede cuando cada una de las Fuerzas Armadas reportan y certifican la relación de las cédulas de ciudadanía de sus miembros activos o en uso de buen retiro. Es pertinente indicar que esta depuración la realiza directamente la Dirección de Censo Electoral.

- Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada o interdicciones, conforme lo regulado en el artículo 70 del Decreto 2241 de 1986-Código Electoral y en el artículo 48 de la Ley 1475 de 2011.

Estas novedades son depuradas de acuerdo con la información reportada por la Dirección Nacional de Identificación.

- Las correspondientes a ciudadanos fallecidos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Decreto 2241 de 1986-Código Electoral y en el artículo 48 de la Ley 1475 de 2011.

Estas novedades son procesadas conforme lo reportado por la Dirección Nacional de Identificación.

- Las cédulas de ciudadanía que presentan las novedades establecidas en el artículo 68 del Decreto 2241 de 1986-Código Electoral: cédulas múltiples, cédulas expedidas a menores de edad, cédulas expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza, cédulas correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.



Estas novedades son procesadas conforme lo reportado por la Dirección Nacional de Identificación.

- Las cédulas de ciudadanía que deban ser excluidas del Censo Electoral, producto del cumplimiento de lo ordenado por autoridades judiciales competentes, diferentes a las afectadas por la Dirección Nacional de Identificación.

Censo Electoral de Congreso de la República 2026 y Presidencia de la República 2026.

El censo electoral utilizado en las elecciones al Congreso de la República y el empleado en las elecciones presidenciales responden a momentos distintos de consolidación del registro electoral, circunstancia que obedece al funcionamiento ordinario del sistema electoral colombiano. Por esta razón, el censo electoral no es un instrumento estático ni congelado en el tiempo, sino una base de datos sometida a actualización permanente dentro de los límites temporales fijados por la ley.

Desde el punto de vista normativo, el sistema electoral colombiano está diseñado bajo una lógica de cierres legales para cada evento electoral, en los términos previstos en la Ley 1475 de 2011 y el Código Electoral. Ello implica que el censo se construye a partir de un corte determinado y se consolida para cada elección con base en la información disponible hasta la fecha límite legalmente establecida. Por tanto, el universo electoral no puede entenderse como idéntico entre elecciones distintas, incluso cuando estas se desarrollan con pocos meses de diferencia, pues cada proceso tiene su término de cierre, verificación y estabilización, según la ley.

En cuanto a los puestos de votación, durante las elecciones presidenciales de 2026 no se reportó la apertura o cierre de puestos de votación por razones de orden público. No obstante, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, relacionadas principalmente con la ola invernal, el deterioro o la indisponibilidad de la infraestructura y las intervenciones realizadas en determinados establecimientos, fue necesario efectuar el traslado de algunos puestos de votación.

**Traslados de puestos de votación por fuerza mayor o caso fortuito – primera vuelta
presidencial**

Departamento	Municipio	Cantidad de puestos
ANTIOQUIA	CAMPAMENTO	1
ANTIOQUIA	URRAO	1
BOGOTÁ	BOGOTÁ	3
BOYACA	LA CAPILLA	1
CASANARE	MANI	1
CAUCA	ARGELIA	1
CHOCÓ	MEDIO SAN JUAN	2
CHOCÓ	SAN JOSE DEL PALMAR	1
NARIÑO	SANTACRUZ (GUACHAVES)	1
PUTUMAYO	VILLAGARZON	1
SUCRE	GUARANDA	1
TOLIMA	RIOBLANCO	1
VALLE	FLORIDA	3
VALLE	RESTREPO	1
VALLE	OBANDO	1

Para la primera vuelta presidencial se efectuaron veinte (20) traslados de puestos de votación en los municipios relacionados en la tabla anterior.

Posteriormente, para la segunda vuelta presidencial, se trasladaron dos (2) puestos adicionales, para un total de veintidós (22) puestos de votación trasladados durante el proceso electoral:

**Traslados de puestos de votación por fuerza mayor o caso fortuito – segunda
vuelta presidencial**

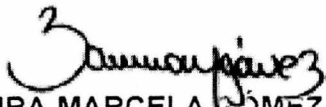
Departamento	Municipio	Cantidad de puestos
CALDAS	MARMATO	1
CHOCO	RIOSUCIO	1



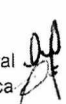
Los traslados obedecieron a la ola invernal, el deterioro de la infraestructura o las intervenciones realizadas en las instalaciones. Por razones de orden público, no se efectuó el traslado de ningún puesto de votación.

En los anteriores términos se da respuesta a su requerimiento.

Cordialmente


ZAMIRA MARCELA GÓMEZ CARRILLO
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: Dos (2) PDF

Aprobó: Hoslander Adlai Sáenz Barrera - Gerente de informática 
Rafael Antonio Vargas González - Director de Gestión Electoral 
Daniela Galvis Rodríguez - Directora Censo Electoral - Directora de Gestión Electoral 
Consolidó: José Enrique Ladrón de Guevara Illera - Profesional Universitario - Oficina Jurídica 